

**SALTA, 18 de Junio de 2020****RESOLUCIÓN N° 00004564  
SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

**VISTO** las facultades atribuidas por el art. 2° inc. a) de la Ley Provincial N° 7.402 y en virtud de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobernador de la Provincia, DNU N° 250/2020, y normas complementarias; Ley Nacional N° 25.506, Ley Provincial N° 7.850; y, Decreto Provincial N° 573/18;

**CONSIDERANDO:**

Que el PEN por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 declaró el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia del COVID-19, que fuera sucesivamente prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020 y N° 408 de fecha 26 de abril de 2020 y en idéntico sentido decretada dicha emergencia por el Gobernador de la Provincia, mediante DNU N° 250/2020,

Que ese contexto de Emergencia, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a las medidas de aislamiento y distanciamiento social preventivo y obligatorio, que afecta el normal desenvolvimiento de los procesos administrativos de este Organismo;

Que a tales fines y a efecto de lograr una mayor eficacia y eficiencia administrativa, resulta necesario la implementación de una Plataforma Única Digital, con el fin de acelerar los trámites, aumentar la transparencia, facilitar el acceso a la información, a los fines de la efectiva implementación de la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, garantizando la protección de la salud;

Que con la adopción de los medios citados, se logrará incrementar el acceso a la información pública por parte de los consumidores, como la debida participación a las empresas o prestadores de servicios, a través de la utilización de nuevas tecnologías en el proceso actual administrativo, en beneficio común a todas las partes interesadas y sus representantes legales;

Que asimismo, en una política de modernización de la Administración Pública, el empleo de dichos medios informáticos en la sustanciación de las actuaciones y expedientes, permitirá un mayor control y seguridad en la tramitación de los mismos, como así también brindará una solución eficiente y ágil a los reclamos;

Que mediante la Ley Nacional N° 25.506 se establece el valor jurídico del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, propendiendo a la progresiva despapelización; adhiriéndose la Provincia mediante la Ley N° 7.850 y reglamentación mediante Decreto N° 573/18;

Que el artículo 4° de la Ley Provincial N° 7.850, autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procedimientos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico;

Que por su parte y en el mismo sentido, el artículo 2 inc. a) de la Ley N° 7.402, establece que la Secretaría de Defensa del Consumidor se encuentra debidamente facultada para el dictado de todas las normas operativas y disposiciones de alcance general para la Provincia de Salta, que resulten indispensables para la

aplicación de la Ley N° 24.240 y demás legislación modificatorias y complementarias;

Que el artículo 8 inc. b) de la Ley N° 7.402, establece que la denuncia debe contener como mínimo la constitución de un domicilio especial a los fines del trámite por parte del denunciante y además establece en su artículo 9°, inc. 1) que la primera notificación al denunciado deberá hacerse con entrega de la correspondiente copia de la denuncia, indicando su domicilio, que a los fines de una gestión y una tramitación virtual se hace necesario la constitución de un domicilio electrónico.

Que en virtud de la normativa mencionada, de los fundamentos esgrimidos ut supra y a los efectos de proteger los derechos constitucionales de los consumidores y garantizar la protección de su salud y seguridad y los establecidos en el artículo 42 de la Constitución Nacional es que resulta necesario y conveniente implementar un sistema de gestión tramites en forma digital .

Que por todo lo expuesto, en uso de las facultades previstas por la LDC, Ley N° 7.402; y concordantes:

**LA SECRETARIA DE DEFENSA DEL  
CONSUMIDOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- IMPLEMENTAR** el sistema de Plataforma Única Digital – PUD– en el ámbito administrativo de la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia de Salta, para todo proceso administrativo en trámite o a tramitarse ante este Organismo, la que será de carácter obligatorio.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la adhesión a la Plataforma Única Digital se realizará a través de la constitución de domicilio electrónico, en la primera presentación, realizada por las partes y en su caso por sus apoderados o representantes legales en la Plataforma, siendo que el contenido vertido, tendrá carácter de Declaración Jurada. El domicilio electrónico constituido producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio legal constituido, y será válido y plenamente eficaz para todos los actos administrativos, citaciones, notificaciones, emplazamientos, intimaciones que se practiquen en esta Secretaría, no pudiendo alegar desconocimiento alguno.

Asimismo, los representantes legales o apoderados de las empresas prestadoras de bienes y servicios o cualquier otra vinculada a relaciones de consumo deberán constituir domicilio electrónico, debiendo los usuarios de las cuentas, tener matrícula habilitada en la jurisdicción de la provincia de Salta.

**ARTÍCULO 3°.- CONVALIDAR** con idéntica eficacia jurídica que la enunciada precedentemente, los domicilios electrónicos ya constituidos por las partes y/o representantes legales –apoderados, abogados– en aquellas actuaciones que se encuentren en trámite por ante esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER** que la representación legal invocada por cualquiera de las partes deberá ser acreditada mediante copia de poder vigente inscripta en el Registro de Mandato de la Provincia de Salta o por Simple Acta Poder inscripta en Registro de la Secretaría de Defensa del Consumidor, según corresponda. Los poderes deberán ser presentados en documento adjuntos en la PUD, los que a posteriori deberán ser validados mediante su presentación en soporte papel en la Secretaría, en un plazo de 10 días.

**ARTÍCULO 5°.- CONVOCAR** mediante la presente a constituir domicilio electrónico a las partes y en su caso a los representantes legales, apoderados y abogados en la Plataforma [www.salta.gob.ar/defensadelconsumidor](http://www.salta.gob.ar/defensadelconsumidor) en un plazo de 10 días a los fines de iniciar o continuar el procedimiento administrativo suspendido por el aislamiento social obligatorio.

**ARTÍCULO 6°.- IMPLEMENTAR** las gestiones de la Plataforma Única Digital, quedando habilitada en una primera etapa denuncias, constitución de domicilio electrónico, turnos de atención para la certificación de Actas Poderes en sede administrativa y judicial y Registro de poderes de representantes legales, consultas digitales, propuestas de acuerdos y audiencias virtuales.

**ARTÍCULO 7°.- APROBAR** el ANEXO, que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

**ARTÍCULO 9°.- MANDAR** se copie, registre y se publique. Cúmplase.

**Saravia**